

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12360

Ref. Expediente N° 16173196

Señor(a)
UNIVERSITY OF OREGON

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Pago Tasas Patente de Invención(Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones. Teniendo en cuenta que

Oficio N° 12360

Ref. Expediente N° 16173196

el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 6 y 7, no son concisas porque:

- El capítulo reivindicatorio contiene las reivindicaciones independientes 6 y 7, que repiten materia, las cuales presentan el mismo alcance, se requiere eliminar una de las dos.
- No son concisas porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “aralquilo”, “alcoxi”, “carboxilo”, “amida”, “amino”, “nitro”, no precisan un componente como tal, lo que permite la obtención de un número indefinido de composiciones, que no tienen sustento en la descripción; se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes, de acuerdo a lo que se encuentre soportado en la descripción. Adicionalmente, se recuerda que una composición está definida por los componentes que intervienen en ella y las proporciones de los mismos.
- No son concisas porque las definiciones de Y, R¹, R², R³, R⁴, R⁵, R⁶, R⁷, R⁸ y R⁹, hacen referencia a varios y diferentes grupos funcionales, lo que daría lugar a múltiples compuestos, se requiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos, que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

Las reivindicaciones 1, 6, 7 y 9 no son claras, porque emplean los términos: "opcionalmente", "al menos uno", los cuales son imprecisos, por lo tanto no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1, 6 y 7 no son concisas porque emplea el conector “o”, lo cual indica, que es alternativo el uso de uno u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 12360

Ref. Expediente N° 16173196

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ